

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CRISTIAN FABIÁN COLLAZOS URQUINA
DEMANDADA: PAULA LIZETH COLLAZOS CARVAJAL
RADICACIÓN: 18610408900120220014700 **FOLIO:** 258 **TOMO:** I
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 039

Surtido el término de traslado de la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla primera del artículo 372 del Código General del Proceso, en consecuencia, se programa fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, en la que también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*, por tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes,

DISPONE:

PRIMERO: Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en el artículo 373 *ibídem*, **SEÑALAR** el día miércoles trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 09:00 a.m.

Cítense a las partes para que concurren a la audiencia, a fin de practicar los interrogatorios de parte (regla 7 del artículo 372 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - CRISTIAN FABIÁN COLLAZOS URQUINA:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y el escrito de subsanación:

Los documentos que obran en folios 4 a 7, 10, y 23 a 24 del expediente.

B. PRUEBA PERICIAL: TÉNGASE como tal el practicado por Genética Molecular de Colombia el día 6 de mayo de 2022 al grupo conformado por Cristian Fabián Collazos Urquina y Paula Lizeth Collazos Carvajal (folio 3).

C. TESTIMONIALES:

Para que declaren el conocimiento de la relación sentimental que sostenía el demandante con la madre de la adolescente demandada, se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- **Carlos Murcia Sierra**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.118.473.986.
- **Lida Yasmin Urrea Collazos**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.471.484
- **Clara Lucia Loaiza Tique**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.081.621

- **Dora Alicia Ramírez Murillo**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.470.039
- **Jasmín Eliana Gallego Perea**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.469.046

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - PAULA LIZETH COLLAZOS CARVAJAL:

No solicitó pruebas (véase folio 104 a 105 del expediente).

3. PRUEBAS DE OFICIO:

A. PRUEBA PERICIAL: DECLARAR la imposibilidad de practicar la prueba científica de ADN decretada por medio del auto interlocutorio N° 385 del 26 de octubre de 2022, por ignorarse el lugar donde la representante legal de la adolescente demandada pueda ser citada. En razón de lo anterior, la adolescente demandada, está representada en este trámite por curador *ad litem* (artículo 3 de la Ley 721 de 20019).

B. REQUERIR a Genética Molecular de Colombia S.A.S. para que en el término de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a estas diligencias, la documentación correspondiente al informe con código N° GMC16926 referente a la prueba científica de ADN practicada al grupo conformado por Cristian Fabián Collazos Urquina (presunto padre) y Paula Lizeth Collazos Carvajal (hija).

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

PONER DE PRESENTE a las partes que conforme al artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia programada se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

Tres días antes de la fecha programada para realizar la audiencia se remitirá el link o enlace, a las direcciones electrónicas de las partes, informadas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3761ed1a46e0d8086cd841ca05a0b2ef8278e5933774fec385ee46e8c34514**

Documento generado en 02/02/2024 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>